

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL
REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021
Última modificación publicada bajo modalidad Resolución General N° 1082/2025 de la CNV
REGISTRO CNV N° 1178**

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre LA SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria o modificar los OBJETIVOS Y POLICITA DE INVERSIÓN o la moneda del Fondos o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF. Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLAUSULA PRELIMINAR"

- 1. SOCIEDAD GERENTE:** Es **MACRO FONDOS Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** Es **BANCO MACRO S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3. EL FCI:** El fondo común de inversión se denomina **PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL.**

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

- 1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL**
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021**
Última modificación publicada bajo modalidad Resolución General N° 1082/2025 de la CNV
REGISTRO CNV N° 1178

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FCI es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FCI, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS** (principalmente en **ACTIVOS ELEGIBLES** –según se lo define más adelante-). A tal fin, el FCI invertirá en valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija o variable, de carácter público o privado, tanto nacionales como extranjeros) mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina).

1.2. Se destaca especialmente que:

1.2.1. El FCI es un fondo especializado y se enmarca en el régimen particular que establecen o establezcan las **NORMAS CNV** para los fondos comunes de inversión cuyo objeto especial de inversión lo constituyan instrumentos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura o de proyectos con impacto en la economía real.

1.2.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) los Valores Negociables de renta fija, que producen una renta determinada, ya sea en el momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) los Valores Negociables de renta variable, siendo todos aquellos que no encuadren en el apartado precedente.

1.2.3. Se consideran **ACTIVOS ELEGIBLES** a la sumatoria de "ACTIVOS DE DESTINO ESPECÍFICO" y "ACTIVOS MULTIDESTINO", conforme se detalla a continuación: **i) Activos de Destino Específico:** son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentre destinado, al menos en un **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)**, al desarrollo y/o inversión directa o indirecta de proyectos productivos con impacto en la economía nacional. A modo enunciativo, estos proyectos pueden implicar, adquisición de bienes de capital, fondos de comercio, financiación de capital de trabajo en proyectos que se ejecuten en el país vinculados a infraestructura (provisión de servicios públicos, obra pública, transporte, logística, puertos, aeropuertos, sistema sanitario, educativo, entre otros); proyectos inmobiliarios; proyectos industriales (energía; telecomunicaciones; minera, alimenticia; automotriz); desarrollo de economías regionales; capital emprendedor; proyectos productivos (explotación agrícola, ganadera, forestal y pesca, extracción, producción, procesamiento, transporte de materias primas) y proyectos sustentables. **ii) Activos Multidestino:** son aquellos valores negociables cuyo objeto de financiamiento se encuentra destinado parcialmente a las actividades descriptas en el apartado precedente, sin alcanzar el porcentaje mínimo de destino allí indicado. A los efectos de la identificación de un Activo de Destino Específico o de un Activo Multidestino, se considerará el uso de fondos previsto en el prospecto de oferta pública del valor negociable.

1.2.4. Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en **ACTIVOS ELEGIBLES**

1.2.5. La inversión total en Activos Multidestino no podrá superar el **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** del haber del Fondo.

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL**
**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021**
Última modificación publicada bajo modalidad Resolución General N° 1082/2025 de la CNV
REGISTRO CNV N° 1178

1.2.6. Podrá invertirse hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del haber del Fondo en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados cuyo objetivo de inversión sea compatible con el presente reglamento de gestión y sean administrados por otra Sociedad Gerente. En ningún caso, la inversión en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados podrá exceder el límite mencionado.

1.3. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS CNV y el REGLAMENTO. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. La Gerente podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el **CAPÍTULO 11, Sección 6** del Reglamento.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 del REGLAMENTO, y particularmente las que impongan las NORMAS CNV para fondos comunes de inversión con el objeto especial que caracteriza al FCI se podrá invertir, hasta los porcentajes máximos del haber neto del FCI establecidos a continuación, en:

2.1 Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FONDO en:

- 1.** Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública, siempre que estén destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura o de proyectos con impacto en la economía real, en línea con el objeto específico del fondo
- 2.** Certificados de participación de fideicomisos financieros cuyos subyacentes sean instrumentos de renta fija o variable y se correspondan con los objetivos y políticas de inversión del Fondo.
- 3.** Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyos subyacentes sean instrumentos de renta fija o variable y se correspondan con los objetivos y políticas de inversión del Fondo.
- 4.** Obligaciones negociables.
- 5.** Cédulas y letras hipotecarias.
- 6.** Valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.
- 7.** Valores de corto plazo.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FONDO en:

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL**
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021**
Última modificación publicada bajo modalidad Resolución General N° 1082/2025 de la CNV
REGISTRO CNV N° 1178

- 1.** Los demás valores negociables indicados en la Sección 2.1. precedente, que no reúnan los demás requisitos mencionados en el Capítulo 2, Sección 1 para integrar el objeto específico del FCI, esto es, (i) que hayan sido emitidos en los países con los cuales: (a) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (b) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente; y/o (ii) que no estén vinculados con los PROYECTOS PRODUCTIVOS.
 - 2.** Participaciones en fondos de inversión administrados por un sujeto diferente de la GERENTE, registrados en países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.
 - 3.** Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), correspondientes a emisoras de países con los cuales: (i) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (ii) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente.
 - 4.** Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito
 - 5.** Warrants.
- 2.3.** Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FONDO en:
- 1.** Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas de la DEPOSITARIA) en virtud de la Comunicación "A" 2482.
 - 2.** Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
 - 3.** Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
- 2.4.** Hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO en
1. Divisas.
 2. Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados cuyo objetivo de inversión sea compatible con el presente reglamento de gestión y sean administrados por otra Sociedad Gerente
- 2.5.** Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL**
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021**
Última modificación publicada bajo modalidad Resolución General N° 1082/2025 de la CNV
REGISTRO CNV N° 1178

futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las NORMAS CNV, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (exclusivamente con finalidad especulativa). Se destaca especialmente que:

- 1.** Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la Gerente disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
- 2.** La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
- 3.** Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros y opciones por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.
- 4.** La Gerente deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS CNV.
- 5.** La Gerente procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la Gerente comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.7. PLAZO DE CONFORMACIÓN DEL OBJETO ESPECIAL DEL FCI: Los límites de las inversiones del FCI impuestas por las NORMAS podrán no cumplirse durante el periodo para la conformación definitiva de la cartera de inversiones del FCI, el que se establece en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos desde el lanzamiento del mismo. De no conformarse la cartera de inversiones del FCI luego del periodo establecido deberá procederse a la cancelación del FCI, vía su liquidación con arreglo a lo previsto en las NORMAS CNV.

- 3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** Adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán según lo determine la GERENTE en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.
- 4. MONEDA DEL FCI:** es el PESO de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL**
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021**
Última modificación publicada bajo modalidad Resolución General N° 1082/2025 de la CNV
REGISTRO CNV N° 1178

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** A efectos de suscribir cuotas partes la GERENTE con la aceptación de la DEPOSITARIA podrán implementar mecanismos de suscripción de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con presentación previa a la CNV.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de diez (10) días hábiles dado el objeto y característica del FCI y el grado de liquidez con el que cuentan los instrumentos que componen el portafolio, todo ello en línea con el resguardo y protección de los intereses de los cuotapartistas. En el pago de los rescates se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. La GERENTE establece un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de VEINTICINCO (25) días hábiles, plazo que podrá disminuirse, comunicándose el nuevo mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.
- 3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** A efectos de que los cuotapartistas soliciten el rescate de sus cuotas partes, la GERENTE con la aceptación de la DEPOSITARIA podrán implementar mecanismos de solicitud de rescate de cuotas partes a través de sistemas automatizados, telefónicos, informáticos, Internet, cajeros automáticos, y por cualquier otro medio que cuente con presentación previa a la CNV.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotas partes del FONDO serán escriturales, y es determinado el valor de cuota parte con seis decimales. En este fondo común de inversión existirán tres tipos de cuotas partes conforme lo especificado en el Capítulo 11 Sección 8 del REGLAMENTO.

El ingreso al FCI se verifica al momento de la aceptación por parte de la GERENTE de la solicitud de suscripción del cuotapartista.

- 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV
- 2. UTILIDADES DEL FONDO:** Las utilidades serán reinvertidas por la GERENTE en la adquisición de activos para mantener y/o incrementar el haber del FCI;

CAPÍTULO 5 "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6 "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO COMISIONES"

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL**
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021**
Última modificación publicada bajo modalidad Resolución General N° 1082/2025 de la CNV
REGISTRO CNV N° 1178

DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es:

- Para las cuotapartes Clase A: SEIS POR CIENTO (6%).
- Para las cuotapartes Clase B: CINCO POR CIENTO (5%).
- Para las cuotapartes Clase C: CUATRO POR CIENTO (4%).

En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: El límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV para todas las clases de cuotapartes es del cuatro por ciento (4%) anual del patrimonio neto del FONDO. Esta compensación se calculará sobre el valor del patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose a cargo del FONDO con una periodicidad trimestral. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la Gerente y/o la Depositaria para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar el FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: El límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FCI) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del 1% (uno por ciento) anual para todas las Clases de cuotapartes del FCI.

5. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV para cada clase de cuotaparte es:

- Para las cuotapartes Clase A: es del DIEZ POR CIENTO (10%).
- Para las cuotapartes Clase B: es del NUEVE POR CIENTO (9%)
- Para las cuotapartes Clase C: es del OCHO POR CIENTO (8%).

En todos los casos, el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: Junto con el importe de la suscripción de cuotapartes, se podrán cobrar al suscriptor los gastos de adquisición previstos en la legislación vigente, que no excederán del dos por ciento (2%) del importe de la suscripción más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL**
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021**
Última modificación publicada bajo modalidad Resolución General N° 1082/2025 de la CNV
REGISTRO CNV N° 1178

7. COMISIÓN DE RESCATE: En el caso de rescates de cuotas partes, se podrá deducir del importe a recibir por el cuotapartista, hasta un dos por ciento (2%) del importe rescatado en concepto de gastos de rescate más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. A opción de la GERENTE las comisiones de rescate podrán establecerse en función al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI. En el caso de aplicarse escalas por comisiones de rescates o comisiones por rescate para cualquier permanencia, las mismas no podrán ser más gravosas que las vigentes al momento de las suscripciones de cuotas partes, además las comisiones que puedan establecerse en función del tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI deberán ser informadas en forma previa a su imposición a través del acceso "HECHO RELEVANTE" de la Autopista de Información Financiera (AIF).

8. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia de cuotas partes será equivalente a la comisión de rescate de cuotas partes que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACION, FUSION Y CANCELACION DEL FONDO"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: GERENTE O DEPOSITARIA en su rol de liquidador del FCI, o en su caso el liquidador sustituto percibirán una retribución en concepto de liquidación equivalente que como máximo será del cinco por ciento (5%) del patrimonio neto del FCI. En todos los casos se agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIONES DE DIVERGENCIAS"

Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este Reglamento, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de la entidad que la sustituya o continúe, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes conocen y aceptan.

Los cuotapartistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

CAPITULO 11. CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES"

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL**
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021**
Última modificación publicada bajo modalidad Resolución General N° 1082/2025 de la CNV
REGISTRO CNV N° 1178

- 1. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, 6776, 6780, 6782, 6787, 6792, 6796, 6799, 6804, 6814, 6815, y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.
- 2. PUBLICIDAD:** el detalle de los Honorarios de la GERENTE, Honorarios de la DEPOSITARIA, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web de la Gerente así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuyan los FONDOS.
- 3. ACLARACIÓN:** Las inversiones en cuotapartes del Fondo PIONERO FONDO COMUN DE INVERSION ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMIA REAL no constituyen depósitos en BANCO MACRO S.A., a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y a las reglamentaciones aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, BANCO MACRO S.A., se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.
- 4. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO LAVADO:** Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07, 918/12, 27/2018 y 489/2019, y las Resoluciones 52/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 141/2016, 4/2017, 30E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 15/2019, 18/2019 y complementarias de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la Gerente y/o a la Depositaria y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La Gerente facilitará a la Depositaria, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.
- 5. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES:** La comercialización de las cuotapartes será llevada a cabo por la Depositaria y los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión designados. Dichos Agentes deberán ser sujetos registrados ante la CNV.
- 6. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA:** La Gerente podrá adoptar una política de inversión específica para el fondo, sin desnaturalizar lo previsto por el Reglamento, la cual se adecuará en función al artículo 6, Sección I del Capítulo II del Título V de las Normas CNV y aplicable en la materia, previa autorización de

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL
REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021
Última modificación publicada bajo modalidad Resolución General N° 1082/2025 de la CNV
REGISTRO CNV N° 1178**

la Comisión Nacional de Valores. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DE LA GERENTE Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS REGLAMENTO DE GESTIÓN ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.

7. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban cursarse a los CUOTAPARTISTAS, serán consideradas válidamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio denunciado por el CUOTAPARTISTA.

8. TIPOS DE CUOTAPARTES: Podrán suscribirse los siguientes tipos de cuotapartes:

Clase A: Las suscripciones realizadas en PESOS por personas humanas corresponderán a la Clase A.

Clase B: Las suscripciones realizadas en PESOS por personas jurídicas, sociedades, cooperativas, asociaciones civiles, fideicomisos o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B

Clase C: Cuando con cualquier suscripción el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000), la totalidad de las cuotapartes del CUOTAPARTISTA corresponderá a la Clase C. El monto indicado podrá ser modificado por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Dicha modificación entrará en vigencia a los 10 días hábiles desde la fecha de publicación del Hecho Relevante en la AIF. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

9. RIESGOS: LA ADHESIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO IMPORTA DE PLENO DERECHO EL RECONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DEL CUOTAPARTISTA DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL REGLAMENTO Y QUE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO ES UNA INVERSIÓN DE RIESGO, PARA LO CUAL DEBERÁ HABER EFECTUADO SUS PROPIOS ANÁLISIS RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DEL FONDO Y LA ADECUACION DE LAS MISMAS A SUS EXPECTATIVAS Y NECESIDADES FINANCIERAS AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN Y CONSTANTEMENTE EN EL FUTURO, SIENDO LA INFORMACIÓN QUE PUEDA HABER RECIBIDO DE LA GERENTE Y/O DE LA DEPOSITARIA Y/O DEL AGENTE DE COLOCACION Y DISTRIBUCION UN ELEMENTO MÁS EN LA CONSIDERACIÓN DE LA DECISIÓN PERO DE NINGÚN MODO ÚNICO NI TENIDO COMO UNA GARANTÍA DE LOS RESULTADOS.

EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO PUEDE FLUCTUAR EN RAZÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, PUDIENDO LOS CUOTAPARTISTA NO LOGRAR SUS OBJETIVOS DE RENTABILIDAD. LOS DESEMPEÑOS POR RENDIMIENTOS PASADOS DEL FONDO NO GARANTIZAN LOS RENDIMIENTOS FUTUROS DEL MISMO.

NI LA GERENTE NI LA DEPOSITARIA GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL**
**REGLAMENTO DE GESTION TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021**
Última modificación publicada bajo modalidad Resolución General N° 1082/2025 de la CNV
REGISTRO CNV N° 1178

POR PARTE DE LOS EMISORES, DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR ELLOS EN LOS ACTIVOS EN QUE LA GERENTE INVIERTE EL HABER DEL FONDO. LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES PARA LA OFERTA PÚBLICA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA DE VALORES NEGOCIABLES NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS EMISORES NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

- 10. ENDEUDAMIENTO:** En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamo de valores negociables. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FCI.
- 11. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES:** la GERENTE podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas, con relación a las suscripciones previamente efectuadas.
- 12. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trata de día inhábil que afecte a un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o rescates y/o valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la Gerente por medio del acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago se prorrogara por un término equivalente a la duración el acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la Gerente POR MEDIO DEL ACCESO "HECHOS RELEVANTES" de la AIF.
- 13. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. Las referencias a las NORMAS corresponden al texto ordenado 2013, e incluyen cualquier modificación o reordenamiento posterior.

El resultado de la inversión en fondos comunes de inversión no está garantizado ni por la Sociedad Gerente ni por la Sociedad Depositaria. Los importes o valores entregados por los cuotapartistas para suscribir cuotapartes del FCI no son depósitos u otras obligaciones de la Sociedad Depositaria, ni de sus sociedades controlantes o controladas. El resultado de la inversión en el FCI puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los activos autorizados, pudiendo los cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS PUBLICADOS BAJO LA MODALIDAD RESOLUCIÓN GENERAL N° 1082/2025 SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO

**PIONERO FONDO COMÚN DE INVERSIÓN ABIERTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA Y LA ECONOMÍA REAL
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR
RESOLUCIÓN N° RESFC-2021-20934-APN-DIR#CNV DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021
Última modificación publicada bajo modalidad Resolución General N° 1082/2025 de la CNV
REGISTRO CNV N° 1178**

VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y NO HA SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV. TODOS LOS CAMBIOS INCORPORADOS RESPONDEN A LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL 1089/25 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

Macro Fondos

Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.

Banco Macro S.A.

Sociedad Depositaria